



SUMILLA: PROYECTO DE LEY "QUE AMPLÍA LA COBERTURA DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO-FISE PARA EL USO DEL GLP Y GN EN LOS SECTORES VULNERABLES"

La Congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY "QUE AMPLÍA LA COBERTURA DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO-FISE PARA EL USO DEL GLP Y GN EN LOS SECTORES VULNERABLES"

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto subsidiar el consumo de gas licuado de petrolero (GLP) y gas natural (GN) en los sectores más vulnerables del país, ampliando los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético-FISE.

Artículo 2°.- Incorpórese el numeral 4.4 al artículo 4 de la Ley N° 29852 – Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

"Artículo 4. Recursos del FISE

(...)

4.4 Transferencias del Tesoro Público aprobados mediante Decreto Supremo para subsidiar el uso del GLP y GN en los Sectores

Vulnerables. Estos recursos tienen el mismo tratamiento del numeral 5.2 del D.U 010-2004 (Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles) y por lo tanto no deben ser considerados como fondos públicos para ningún efecto. El Administrador del FISE deberá administrar estos recursos de forma separada a los recursos provenientes de los numerales que anteceden."

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 12° de la Ley N° 29852 – Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

"Artículo 12. Transparencia

El Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de administrador del FISE, deberá presentar a la Contraloría General de la República **y a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República**, en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe sobre la aplicación y ejecución del FISE, el mismo que se publicará en su portal institucional."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Los Ministerios de Energía y Minas, Economía y Finanzas y Desarrollo e Inclusión Social son los entes responsables para que en un plazo de 30 días calendarios, determinen las acciones necesarias, estableciendo los sectores vulnerables como beneficiarios de la presente Ley.

SEGUNDA.- Encárguese a los Ministerios de Energía y Minas, Economía y Finanzas y Desarrollo e Inclusión Social, para que en un plazo de 30 días calendarios reglamente la presente Ley.

JAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de República



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2021 16:23:04-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2021 17:01:09-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2021 18:22:10-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2021 20:08:11-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2021 11:07:43-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2021 18:56:52-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2021 11:33:35-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2021 11:51:05-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **11** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 673** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ENERGÍA Y MINAS.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución Política del Perú en su artículo 1° como principio de nuestra organización social y política que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Asimismo, en el Título III se regula el Régimen Económico, que se ejerce en una "economía social de mercado", por lo que es el Estado el que tiene que garantizar la competencia y la iniciativa privada libre.
2. Por otro lado, el Tribunal Constitucional mediante su Sentencia N° 0048-2004-AI, en su fundamento 15, menciona que: "(...) *La Economía Social de Mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto*".¹ En ese sentido, la prioridad de las políticas públicas que adopta el Estado debe estar orientado a satisfacer las necesidades básicas y esenciales de la persona humana y de las personas más vulnerables en estos momentos.
3. Con fecha 15 de septiembre de 2004, se publicó el Decreto de Urgencia N° 010-2004 – Crean fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del petróleo, donde en su artículo N° 1 señala lo siguiente: "Créase el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", como fondo intangible destinado a

¹ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>

evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores. El patrimonio del Fondo estará conformado por los aportes y descuentos que los Productores e Importadores efectúen a los precios de los Productos, dependiendo de si los Precios de paridad de importación de los combustibles se encuentran por encima o por debajo de la Banda de precios a que se refiere el artículo 4 de la presente norma."

4. Con fecha 13 de abril de 2012, se publicó la Ley N° 29852 Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, donde en su artículo N° 1 señala lo siguiente: *"Créase el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos que permitirá dotar de infraestructura requerida para brindar seguridad al sistema energético. El Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos estará constituido por redes de ductos e instalaciones de almacenamiento consideradas estratégicas por el Estado para asegurar el abastecimiento de combustibles al país. El Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y será remunerado mediante un cargo al transporte por ductos de los productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos del gas natural."*

Asimismo, en su artículo N° 3 se menciona la *Creación del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población.*

5. Fuentes de Ingreso del FISE

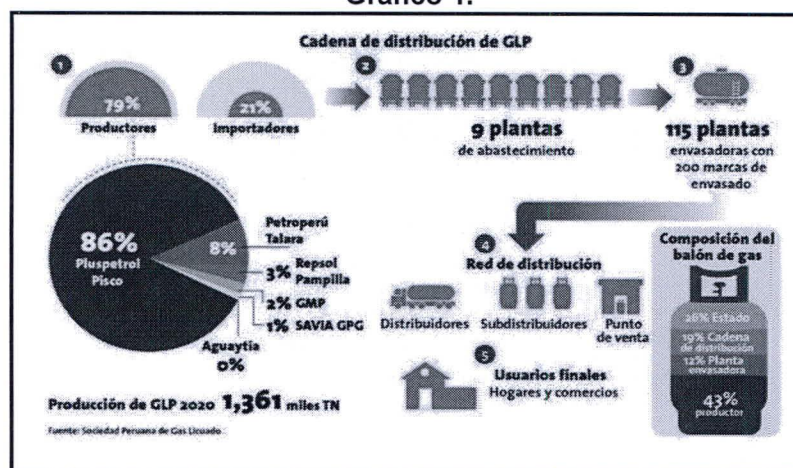
El FISE, si bien es cierto el año 2020 en su Informe Anual sobre la aplicación y ejecución del FISE (artículo 12 de la Ley 29852) señala que por la contingencia del aislamiento social obligatorio dispuesto por el Gobierno Peruano para evitar la propagación de la COVID 19, no ha impedido que el continúe ejecutando sus funciones, sin embargo, la recaudación durante el

año 2020 fue de S/ 540 249 642.72, lo que significó una disminución del 28.69% respecto del año 2019.²

6. Problemática del GLP

El GLP es el segundo combustible líquido más consumido en nuestro país y la volatilidad de los precios están siendo muy variables, es por eso que se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles de Derivados del Petróleo; el mismo que no ha mantenido estable el precio del GLP en las diversas zonas del Perú. Por otro lado, se suma la problemática del abastecimiento continuo del GLP a nivel nacional, tendiendo que las regiones de Ica y Piura son los principales productores y Lima el departamento de mayor consumo, causando un problema de interrupción o reducción de flujo de transporte del GLP de una zona de mayor producción a las zonas de mayor consumo.

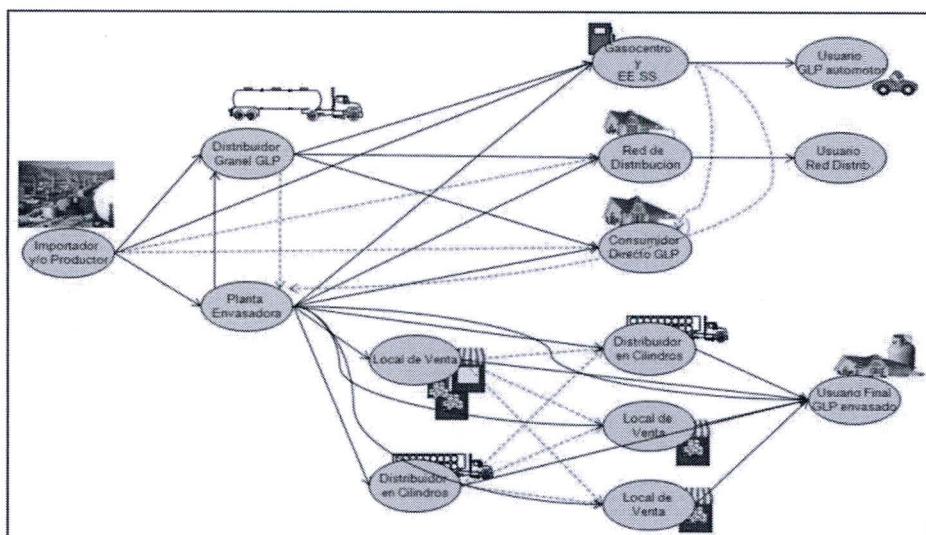
Grafico 1.



Fuente: Sociedad Peruana de Gas Licuado

² <http://www.fise.gob.pe/pags/InformeAnual/Informe%20Anual%202020.pdf>

Grafico 2.



Fuente: OSINERGMIN

La capacidad de abastecer el mercado local de GLP sin recurrir a las importaciones es efectiva actualmente, no obstante, si el crecimiento del consumo de este combustible se mantiene como en los últimos diez años y la capacidad de producción se amplía únicamente de acuerdo a lo proyectado, en aproximadamente diez años tendríamos que importar nuevamente este combustible; asimismo, si continúa el incremento en el consumo de GLP y no se implementan las ampliaciones de producción proyectadas; en cinco años tendríamos que importar dicho producto.³

7. Problemática del GAS NATURAL GN

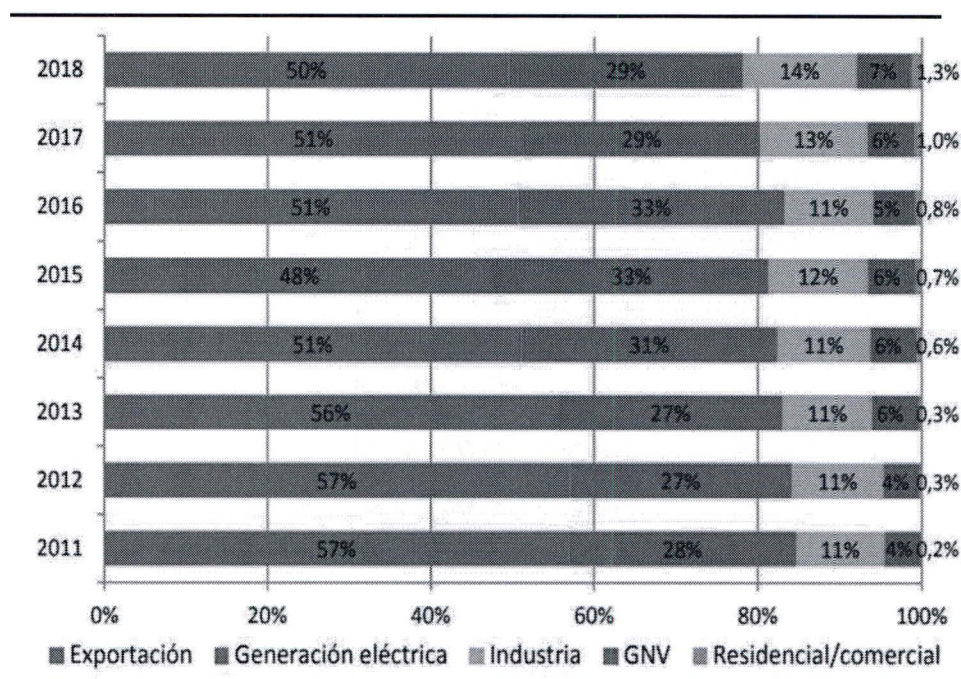
Con el desarrollo del proyecto Camisea, el GN ha incrementado su participación en la producción de energía primaria, desde 15 % en el 2005 hasta el 56% en el 2016, pero lamentablemente, los hidrocarburos líquidos siguen siendo las principales fuentes de energía que se consumen en el Perú.

³ El Mercado del GLP en el Perú: Problemática y Propuestas de Solución
https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Otros-Estudios/Otros-Documentos-Investigacion/Mercado-GLP-PeruProblematica-propuestas-solucion-GFHL-2011.pdf

Nuestro país es un lugar privilegiado al tener reservas de Gas Natural de manera considerable, las cuales, en su mayoría se encuentran en la Región Cusco en la provincia de la Convención Lotes (38,42, 88, 56, 57 y 58).

Sin embargo, el principal destino del Gas Natural es la exportación y solo el 1% se destina a los hogares y pequeños comercios, por ello se creó el FISE (Fondo de Inclusión Social Energético) en el gobierno del expresidente Ollanta Humala Tasso, con la esperanza que al existir un fondo que se encargue de incentivar el consumo de energía limpia en las familias vulnerables pueda aumentarse ese porcentaje en los futuros años. Lamentablemente, las estadísticas de los últimos años nos han dicho lo contrario como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Cuadro 1 - Consumo del Gas Natural en el Perú por sector, 2011-2018



FUENTE: El Gas de Camisea -Grupo Propuesta Ciudadana 2019

Con respecto a la masificación del gas natural como proyecto nacional esto resulta ser falso ya que solo existe una empresa privada CÁLIDDA que ofrece el servicio de instalación de los ductos en viviendas. Lamentablemente, la falta de una planificación energética y de un Estado que oriente el desarrollo del país ha traído como resultado la concentración de la nueva capacidad de generación en Lima, Callao e Ica ya que existe

una dependencia total de abastecimiento del único gasoducto que transporta gas desde Camisea a un gaseoducto de Cañete (Planta Melchorita) que se encuentra justamente dentro de la provincia de Lima.⁴

Por ello, resulta necesario un marco normativo y una política de Estado que contribuya con la masificación del gas natural, pues muy por el contrario se obstaculiza el verdadero desarrollo de nuevos proyectos. Se requiere brindar soluciones a los problemas estructurales con un verdadero subsidio mediante el tesoro público al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles de Derivados del Petróleo para ampliar la cobertura en beneficios de las personas más vulnerables del país. Por otro lado, tenemos la carencia de infraestructura de transporte (gaseoducto) y la falta de competitividad de las tarifas de gas licuado y al gas natural comprimido, ya que no tenemos una propuesta legislativa que beneficie realmente a todos los peruanos de cada región del país.

8. En ese sentido, mediante esta iniciativa legislativa proponemos utilizar los mismos recursos del FISE, optimizando la ejecución de los mismos en llevar GLP y GN a los sectores vulnerables. Ya que en los últimos años la ejecución de su presupuesto no ha llegado a ser efectiva a estos tipos de energía limpia. Como se señala en la Memoria Anual 2020 del FISE la mayor cantidad de presupuesto (37.55%) ha sido destinado al Mecanismo de Compensación a la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER), le sigue la Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP (Vales de Descuento) con 27.93% y le sigue la Masificación de Gas Natural Residencial (Bono Gas Residencial) con 25.81%.⁵

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no crea ni aumenta el gasto del tesoro público, toda vez que las modificaciones propuestas no contemplan la ejecución de gasto por parte del Estado, siendo que el FISE se financia con el recargo en la facturación mensual para los usuarios libres de electricidad de los sistemas

⁴http://gasnatural.osinerg.gob.pe/contenidos/gobierno_regional/alcance_labores-proyecto_ampliacion_capacidad.html

⁵ http://www.fise.gob.pe/pags/PublicacionesFISE/MEMORIA_ANUAL_FISE_2020.pdf

interconectados; el recargo al suministro de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural; y el recargo en la facturación mensual de los cargos a los usuarios de transporte de gas natural por ductos, que incluye a los ductos de servicios de transporte, ductos de uso propio, y ductos principales.

Actualmente, el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (Decreto de Urgencia N° 010-2004) recibe transferencia del Tesoro Público en el objeto de reducir la volatilidad de los precios de los Combustibles y dichas Transferencias, conforme al numeral 5.2 del citado Fondo, no constituyen recursos públicos.

El Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles reduce la volatilidad de los Precios de los Combustibles mediante una Banda de Precios que permite también subsidiar el Precio de los Combustibles según la Política General del Gobierno. El problema de utilizar el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles para subsidiar los Precios de los Combustibles es su alcance general y no focalizado con lo cual se subsidia no solo a la población de menos recursos sino a todos en general.

En cambio, el FISE fue creado con el objeto de subsidiar de forma focalizada a los usuarios eléctricos y a los consumidores de GLP y de Gas Natural, que requieren de dicho subsidio para poder acceder al servicio.

Por ello, la presente iniciativa busca utilizar los Fondos que el Estado está dispuesto a transferir al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles puedan también ser destinados al FISE con lo cual el subsidio al GLP sería focalizado y mucho más eficiente, logrando con ello una mayor cobertura y un mayor nivel de subsidio que el que podría lograrse con el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles.

Por lo tanto, de aprobarse la presente iniciativa generará un beneficio a las miles de familias más necesitadas de nuestro país porque podrán acceder a un gas licuado de petróleo GLP y gas natural GV más cómodos, muchas de las cuales dejarán de usar leña o bosta que, como sabemos, ocasionan

enfermedades respiratorias, acarreado que el Estado, a través del Sistema Nacional de Salud, gaste millones de soles para poder atender a estas familias con determinadas enfermedades.

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene ninguna norma de carácter constitucional, ni colisiona con otra norma aplicable al caso. El impacto de la norma en la legislación sería las modificaciones en el numeral 4.4 del artículo 4 y artículo 12 de la Ley N° 29852 – Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, buscando que los recursos del Estado se usen de forma más eficiente según la política de subsidios que se establezca.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda concordancia con las políticas de Estado referidas.

DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

10. Reducción de la pobreza.

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

17. Afirmación de la economía social de mercado y eficiencia en la política de subsidios.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20038514 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2021 18:36:19-0500